

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 1.º del actual, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Pueblos.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que fueron rematadas.		Nombres de los rematantes.
			Ecs.	Mils.	
Alameda.	Horno de poya.	11 Abril 1867.	150	»	D. Valentin Alejandro.
Agreda.	Una casa.	idem.	118	»	Antonio Rubio.
Id.	Otra id.	idem.	200	»	Juan Garcia Aguilera.
Abejar.	Una sierra de agua.	idem.	500	»	Pedro Martinez.
Aldealafuente.	Un horno de poya.	idem.	45	200	Eusebio Vados.
Frechilla.	Una casa posada.	idem.	190	»	Pedro Garijo.
Escobosa de Almazán.	Un terreno de pasto.	17 id. id.	31	»	Andrés Garcia.
Seron.	Otro id. id.	idem.	111	»	Nicolás Soria.
Id.	Otro id. id.	idem.	261	»	El mismo.
Id.	Otro id. id.	idem.	210	»	El mismo.
Id.	Otro id. id.	idem.	426	»	Joaquin Huerta.
Id.	Otro id. id.	idem.	90	»	Victor Latorre.
Bretun.	Otro id. id.	idem.	1271	»	Antonio Munilla.

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 17 de Junio de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Agreda, por radicar las fincas en dichos partidos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL

Segunda subasta.

Propios de Alconaba.

Número 1.366 del inventario. — Un terreno

baldío, denominado Mesilla y Picazo, sito en término de Alconaba procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno pedregoso, calizo de tercera calidad. Linda Oeste, baldío de Peñasarnosa, propios de Ciudad y tierra. Norte, término de la granja de la Sequilla y labores. Este, labores. Sur, monte y labores del pueblo. Su cabida es la de 117 fanegas de marco real, equivalentes á 75 hectáreas, 34 áreas y 29 centiáreas. El comprador de este baldío respetará las propiedades particulares que existen dentro del mismo.

Esa finca fué anunciada en primera subasta, el día 8 del actual, bajo el tipo de 350 escudos á que ascendía su tasacion, y no habiendo habido postor, se saca de nuevo ahora por el de la capitalización importante á 225 escudos, igual á 2.250 reales tipo para la subasta.

Número 1367 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado La Sierra, sito en término del propio pueblo de Alconaba, procedente de sus propios al que no se conoce renta en el inventario, distante de la población unos 2.000 metros á la region Norte. Su terreno de tercera calidad. Linda Norte, término de Soria. Sur, labores y término de la Sequilla. Este, término de Ontalvilla y granja de la Salma. Y Oeste, término de Soria Sequilla. Su cabida 217 fanegas de marco real, equivalentes a 139 hectáreas, 73 áreas y 85 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo.

Esta finca fué anunciada en primera subasta el día 8 del actual, bajo el tipo de 700 escudos á que ascendía su tasacion, y no habiendo habido postor, se saca de nuevo ahora por el de la capitalización importante á 450 escudos, igual á 4.500 reales, tipo para la subasta.

PARTIDO DE AGREDA.

Propios de la Exmancomunidad de San Pedro Manrique.

Número 1.399 del inventario.—Un terreno baldío denominado Umbría de San Fructuoso, sito en término de San Pedro Manrique, procedente á la Exmancomunidad del mismo, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la población 3 kilómetros próximamente, poblado de gayubo y estepa. Su terreno de tercera calidad. Linda, Norte, término de Taniñe, Este, arroyo, huertos de particulares y monte de la Muñeca, Sur, rio Mayor y las labores y Oeste cordillera de Campillos, majada de las bacas y puntal del Castellar. Su cabida es la de 220 fanegas de marco real, equivalentes á 141 hectáreas, 67 áreas y 3 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en San Pedro anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 22 escudos; capitalizado en 495 y tasado por los mismos en venta en 500 escudos, igual á 5.000 rs., tipo para la subasta.

Número 1.398 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado Solana de la Cueva, sito en término de San Pedro Manrique, procedente de la Exmancomunidad del mismo, al que no se conoce renta en el inventario. Está situado al Este de lo población, distante 3 kilómetros próximamente, poblado de gayubo, estepa y algunas matas de roble. Su terreno de tercera calidad. Linda, Norte, el rio Mayor y término de Vea, Este término de Acrijos, Sur, monte de Baigada y Oeste arroyo de Pedroso. Su cabida es la de 64 fanegas de marco real, equivalentes á 47 hectáreas, 65 áreas y 27 centiáreas. El comprador de este terreno respetará varias fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, que constan en la certificación pericial unida al expediente, porque no se han incluido en la medida ni tasacion, tambien respetará las servidumbres que tenga el predio. Se ha fijado en San Pedro anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por la renta anual de 12 escudos; ca-

pitalizado en 270, y tasado por los mismos en venta en 300 escudos, igual a 3 000 rs., tipo para la subasta.

suelo en 1.500, que hacen en junto 1.600 escudos, igual á 16.000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 1.400 del inventario.—Otro terreno baldío denominado Cerro de los Costeros, sito en término de San Pedro Manrique, al que no se conoce renta en el inventario. Está situado al Oeste de la población, á 300 metros. Su repoblado es la estepa aliaga y su terreno de tercera calidad. Linda Norte, término de la provincia de Logroño y labores de Armejún, Este, labores del mismo, camino de San Pedro y colada de las Mayetas, Sur, arroyo de Orcajo que baja de la dehesa, y Oeste, labores de Armejun. Su cabida es la de 675 fanegas de marco real, equivalentes á 434 hectáreas, 67 áreas y 3 centiáreas. El comprador de este terreno, no tendrá derecho á varios corrales y 15 fanegas de marco real enclavadas dentro del mismo, pero si le tendrá á las tierras llamadas de la Zarriora y Peña del Prado de los Pozos. Se ha fijado en San Pedro Manrique anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 10 escudos: capitalizado en 225 y tasado por los mismos en venta en 300 escudos, igual á 3.000 reales, tipo para la subasta.

Propios de Armejun.

Número 1402 del inventario.—Un terreno baldío, denominado Matilla, sito en término de Armejun, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, se halla situado al Oeste de la población de la que dista 3 kilómetros próximamente. Su terreno silíceo, arcilloso con escasa capa de humus de tercera calidad. Linda, Este y Norte, dehesa de Armejun, Sur, término de Valdemoro y Oeste, baldío de Aydilla. Su cabida es la de tres fanegas de marco real, equivalentes á una hectárea, 93 áreas y 18 centiáreas. Se ha fijado en Armejún anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 200 milésimas de escudo, capitalizado en 4 escudos 500 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 5 escudos, igual á 50 rs., tipo para la subasta.

Número 1401 del inventario.—Un monte de encina titulado Archena, sito en términos de Armejun y Villarijo, procedente de los propios de la excomunidad de la villa de San Pedro Manrique, al que no se conoce renta en el inventario. Está situado al Este de dicho pueblo de Armejun, distante dos kilómetros próximamente. Su repoblado es la encina de 24 centímetros de diámetro por 3 metros de altura. Su terreno de tercera calidad. Linda, Norte, camino y labores de Armejun, Este, término de Cornago, Sur, rio de Linares y acequia, y Oeste, Solana de la Cabrera. Su cabida es la de 486 fanegas de marco real, equivalente á 312 hectáreas, 96 áreas y 26 centiáreas. El comprador de este monte respetará 14 fanegas de marco real, pertenecientes á varios vecinos de Armejun y Villarijo. Se ha fijado en dichos pueblos anuncio para la subasta de este monte, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 50 escudos; capitalizado en 1.125 y tasado por los mismos en venta en 100 escudos y el

Número 1403 del inventario.—Un terreno baldío, titulado Lasfrio, sito en término de Peñazcurna, procedente de la exmancomunidad de la villa de San Pedro Manrique, al que no se conoce renta en el inventario. Se halla situado á 500 metros de la población en direccion al Sur, está poblado de estepa y aliaga. Su suelo silíceo con escasa capa de humus, de tercera calidad. Linda, Norte, el rio Linares, Este, términos de Villarijo y Cornago, Sur, término de Acrijos y pago del Sesmo, y Oeste, dehesa de Vea, labores del corral de la hera y barranco de Mollidar. Su cabida es la de 304 fanegas de marco real, equivalentes á 195 hectáreas, 76 áreas y 27 centiáreas. El comprador de este baldío respetará las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han incluido en la medida ni tasación. Se ha fijado en Peñazcurna anuncio para la subasta de este baldío, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 8 escudos; capitalizado en 180 escudos, y tasado por los mismos en venta en 200 escudos, igual á 2.000 reales, tipo para la subasta.

El Estado no anulará las ventas por las...

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por fal-

tas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 16 de Mayo de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.